

CÓDIGO ÉTICO Y DEONTOLÓGICO DE ACULCO

Asociación Sociocultural y de Cooperación

CIF G80502933

PREÁMBULO.

El presente código deontológico de Aculco (Asociación Sociocultural y de Cooperación) sienta las bases y principios éticos y deontológicos profesionales dentro de la entidad y desde ésta hacia el exterior, atendiendo a las nuevas realidades sociales y a las normas que influyen directamente en la actividad profesional.

Sus objetivos, entre otros, son los de definir las responsabilidades profesionales y en toda actividad que desarrolla Aculco, promover el incremento de los conocimientos científicos y técnicos, definir el correcto comportamiento profesional con las personas usuarias y con otros profesionales, evitar la competencia desleal, mantener el prestigio de las distintas profesiones habidas dentro de la entidad y representadas por su personal, y ejecutar de forma ética el servicio a la ciudadanía y a las instituciones.

Sirvan las presentes normas deontológicas para recoger los derechos y deberes de todo el personal de Aculco en el ejercicio de su actividad profesional.

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- El presente Código Deontológico es el conjunto de valores, principios y normas que han de guiar el ejercicio profesional de los trabajadores de Aculco, es decir, del personal contratado, voluntarios/as y otros colaboradores ejecutores de los proyectos y las actividades propias de Aculco.

Artículo 2.- Cualquier miembro, socio/a de Aculco podrá proponer nuevas normas o la modificación de las ya existentes a través de los cauces establecidos en los Estatutos y conforme establecen los mismos en el funcionamiento de la Asamblea General de Socios.

Artículo 3.- El incumplimiento de alguna norma de este Código supone incurrir en falta disciplinaria, y cuya corrección se hará a través del procedimiento sancionador establecido.

Artículo 5.- Aculco es una Asociación social sin ánimo de lucro (O.N.G.) que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para la intervención y el trabajo que la entidad desarrolla. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el Aculco involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.

La actuación profesional en Aculco y hacia toda la sociedad se basa en la aceptación de los siguientes principios y valores universales de la dignidad humana, recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 6.- La persona humana, única e inviolable, tiene valor en sí misma con sus intereses y finalidades.

Artículo 7.- La persona, en posesión de sus facultades humanas, tiene derecho a realizar todos los actos sin coacción ni impedimentos.

Artículo 8.- Cada persona posee los mismos derechos y deberes, sin descrédito de sus peculiaridades y diferencias.

Artículo 9.- En toda intervención profesional debe contemplarse a la persona, al grupo o a la comunidad como un sistema, como un todo en sí mismo, desde sus capacidades potenciales y los múltiples factores internos y externos circunstanciales. Supone superar visiones parciales, unilaterales, así como integrar la intervención a través de la interprofesionalidad.

Artículo 10.- Debemos comprender estos sistemas con sus singularidades y diferencias, y aceptarlos tal y como son, para poder comprenderlos.

Artículo 11.- En la medida de lo posible, abandonar los juicios de valor sobre estos sistemas.

Artículo 12.- Sea persona, grupo o comunidad, afrontamos cada caso, como único, con sus particularidades y semejanzas a otros casos.

Artículo 13.- Reconocer el valor del destinatario no como objeto sino como sujeto activo en el proceso de intervención.

Artículo 14.- Implicarse en el logro de una sociedad inclusiva, y la obligación de oponerse a las situaciones sociales que contribuyen a la exclusión, estigmatización o subyugación social.

Artículo 15.- Justicia social con la sociedad en general y con las personas con las que se trabaja.

Artículo 16.- Autonomía de los profesionales, sin coacciones externas.

Artículo 17.- Promoción de la autodeterminación y libertad de la persona, así como de la responsabilidad en sus decisiones y acciones.

Artículo 18.- Responsabilidad y corresponsabilidad de los profesionales de Aculco con la persona usuaria, con todos los sujetos que participan en la intervención profesional y con las instituciones.

Artículo 19.- Coherencia profesional conociendo y respetando el proyecto de intervención y la normativa de la entidad.

Artículo 20.- Colaboración profesional de manera activa, constructiva y solidaria en relación con los/las otros/as profesionales que participan en la intervención con la/s persona/s usuaria/s.

Artículo 21.- Integridad absoluta en el ejercicio profesional para no abusar de la relación de confianza con la persona usuaria, reconocer los límites entre la vida personal y profesional, y no aprovecharse de su posición para obtener beneficios o ganancias personales.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS DE ACULCO: RELACIÓN CON LA PERSONA USUARIA

Artículo 22.- Los/as profesionales de Aculco se comprometen a respetar y promover los principios recogidos en este Código Deontológico, incluyendo empleados/as, voluntarios/as, alumnos/as en prácticas profesionales, y cualquier otra figura de trabajo y colaboración con las actividades y proyectos de la entidad.

Artículo 23.- Los/las profesionales de Aculco actúan desde los principios de derecho a la intimidad, confidencialidad y uso responsable de la información en su trabajo, tal y como dicte la presente ley orgánica de protección de datos personales del Estado Español.

Artículo 24.- Los/las profesionales Aculco tienen el deber de identificar y desarrollar las potencialidades fortalezas de personas, grupos y comunidades para promover su empoderamiento.

Artículo 25.- Los/las profesionales de Aculco, en el ejercicio del respeto a las diferencias, deben ejercer su función sin discriminaciones por razón de género, edad, capacidad, color, clase social, etnia, religión, lengua, creencias políticas, inclinación sexual o cualquier otra diferencia.

Artículo 26.- Los/las profesionales de Aculco se comprometen en la intervención social a buscar y proporcionar a toda persona, grupo o comunidad, el acceso a recursos y el apoyo para cubrir sus necesidades; especialmente de aquellos casos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad o en alguna situación específica de desventaja social.

Artículo 27.- Los/las profesionales de Aculco tienen el deber de proporcionar, adaptándose a las capacidades de comprensión de la persona usuaria, la información necesaria sobre las disposiciones legislativas y administrativas y sobre los derechos, deberes, ventajas, desventajas, recursos y programas pertinentes. Para ello se buscarán los apoyos o recursos necesarios dentro de la entidad o fuera de ésta.

Artículo 28.- Los/las profesionales deberán apoyarse en el criterio y los conocimientos del resto de compañeros/as de trabajo para ampliar su rango de visión y comprensión del caso objeto de la intervención profesional.

Artículo 29.- En los casos en que sea necesario derivar la atención de la persona usuaria a otro servicio, el/la profesional de Aculco lo hará de la manera más favorable para aquella, procurando la continuidad de la intervención.

Artículo 30.- Cuando la acción o actividad de la persona usuaria, de forma real o potencial, presente un grave riesgo (previsible o inminente) para sí o para otros, se procederá profesionalmente, con el consentimiento del equipo en su caso, a solicitar a quien corresponda la limitación cautelar del derecho de autodeterminación.

Artículo 31.- El/la profesional de Aculco tratará a la persona usuaria como un igual, haciendo de la relación con ella un proceso profesional de aprendizaje humano mutuo y bidireccional.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS DE ACULCO: RELACIÓN CON OTROS/AS PROFESIONALES

Artículo 32.- Las relaciones entre los/las profesionales del trabajo social deben regirse por los principios de profesionalidad, coordinación, colaboración y respeto recíproco, evitando la competencia desleal.

Artículo 33.- El/la profesional de Aculco promoverá el intercambio de conocimientos, experiencias e ideas con los/las colegas y profesionales de otras disciplinas a fin de enriquecerse mutuamente y mejorar la intervención social.

Artículo 34.- Los/las profesionales de Aculco deben registrar y archivar debidamente la documentación realizada a fin de poderla transferir o derivar sin reiteraciones o retrocesos en la actividad profesional.

Artículo 35.- Los/las profesionales de Aculco deben conseguir el consentimiento de la persona usuaria para la presencia de terceras personas ajenas al acto de intervención profesional, tales como alumnado en prácticas, profesionales en formación, estudio o investigación, voluntariado, etc.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS DE ACULCO: RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES

Artículo 36.- Los/las profesionales de Aculco se han de implicar profesionalmente en los derechos e intereses de la persona usuaria informando, cuando ello sea necesario, a la autoridad competente acerca de las violaciones de Derechos Humanos, malos tratos o cualquier actuación cruel, inhumana o degradante de que sea víctima cualquier persona de los que tuviere conocimiento en el ejercicio profesional, incluso cuando las personas consientan la situación en la que se encuentran.

Artículo 37.- El/la profesional de Aculco para mayor eficacia y eficiencia de sus servicios, y en beneficio de las personas usuarias y de la comunidad, debe promover la participación en la mejora de las políticas sociales, en la propia Asociación, en los procedimientos y protocolos, en los estándares de calidad.

Artículo 38.- El/la profesional de Aculco, al ejercer su actividad ante usuarios/as de la entidad, lo debe hacer dentro de los límites compatibles con la confidencialidad, el secreto profesional y los principios básicos de la profesión.

Artículo 39.- El/la profesional de Aculco debe dar a conocer y solicitar a los/las responsables o directivos/as de la entidad, las condiciones y los medios indispensables para llevar a cabo la intervención social que lleva a cabo, así como todo aquello que obstaculice su labor profesional.

Artículo 40.- El/la profesional de Aculco dispondrá de autonomía para elegir y aplicar en la elección y aplicación de las técnicas idóneas, medios y condiciones que favorezcan sus relaciones e intervenciones profesionales. Así mismo, tiene derecho a solicitar esta entidad la oportunidad de formarse y actualizarse en todas aquellas materias que repercutan en un mejor desempeño de su acción profesional.

Artículo 41.- El/la profesional de Aculco, desde el marco de sus competencias profesionales en la Organización, ha de facilitar la cooperación con las entidades y organizaciones afines, cuyas políticas y programas vayan dirigidos a proporcionar servicios adecuados y promover la calidad de vida de los/las usuarios.

Artículo 42.- El/la profesional de Aculco, de acuerdo con los principios básicos recogidos en este Código, según el marco de la intervención profesional y en los supuestos profesionales en los que la aplicación de la norma o mandato institucional suponga un conflicto con sus principios éticos, religiosos o morales, podrá invocar el derecho al acto individual de objeción de conciencia sin perjuicio de asumir posteriormente las responsabilidades derivadas de dicho acto.

CAPÍTULO VI. LA CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Artículo 43.- La confidencialidad constituye una obligación en la actuación de los/las profesionales de Aculco, y un derecho de la persona usuaria, y abarca a todas las informaciones que el/la profesional reciba en su intervención social por cualquier medio.

Artículo 44.- El secreto profesional de los/las trabajadores/as de Aculco se extiende a toda información confidencial cualquiera que sea la manera en la que se haya recabado. Se entiende por información confidencial aquella que es de carácter personal y que la persona usuaria no quiere que se revele. En caso de duda sobre la naturaleza de la información, el/la profesional podrá solicitar la confirmación de tal extremo a la persona usuaria, preferentemente por escrito, o pedir asesoramiento a la dirección de Aculco.

Artículo 45.- El/la profesional de Aculco informará a la persona usuaria durante las intervenciones sociales significativas de su derecho a la confidencialidad de la información obtenida y de los límites del secreto profesional.

Artículo 46.- El deber de secreto profesional no tiene límite temporal alguno, permaneciendo después de haber cesado la prestación de los servicios profesionales o habiéndose producido el fallecimiento de la persona usuaria.

Artículo 47.- Los profesionales de Aculco cumplirán los siguientes deberes en relación con la información confidencial:

1. **De calidad:** El/la profesional recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de su intervención social de la forma más exacta posible, siendo respetuoso/a en su obtención y actualización y haciendo un uso responsable de la misma.
2. **De consentimiento:** Cuando la información se obtenga de la persona usuaria, se entenderá concedida su autorización por el mero hecho de su solicitud dentro de la intervención profesional. La persona usuaria deberá tener la garantía de la confidencialidad de la información que haya de facilitar para la intervención profesional. Deberá explicarse a la persona usuaria cómo trabaja la organización, indicándole que tiene en todo momento el derecho de aceptar, rechazar o retirar el consentimiento, si en algún momento lo estima oportuno, de acuerdo con la normativa vigente.
3. **De cesión de información y advertencia de confidencialidad:** Los/las profesionales de Aculco, siempre que remitan o trasladen información indicarán por escrito, si fuera necesario, al receptor/a, que ésta es confidencial y que solo puede utilizarse para el fin solicitado, pudiendo existir responsabilidad en caso contrario. En toda circunstancia se atenderá al principio de prudencia en el manejo y cesión de la información. Evitará por ello comentarios y coloquios acerca de información sobre los/las usuarios/as en espacios públicos, abiertos o faltos de intimidad.
4. **De limitación:** Los/las profesionales de Aculco deben limitar las informaciones que aporta a sus colegas y a otros/as profesionales tan sólo a los elementos que considere estrictamente indispensables para la consecución del objetivo común, respetando el secreto profesional.
5. **De cumplimiento de la legislación de protección de datos, administrativa o de la entidad en la que trabaje:** Los/las profesionales de Aculco cumplirán la normativa en materia de protección de datos, administrativa o de la entidad en la que trabaje, especialmente en relación a los datos sensibles y custodia de expedientes, como garantía del principio de confidencialidad y secreto profesional.
6. **De finalidad:** La información obtenida se dedicará al fin para el que se recabó salvo consentimiento expreso de la persona usuaria, autorización legal o petición judicial.
7. **De custodia y acceso responsable:** Los/las profesionales de Aculco, sin perjuicio de las responsabilidades del resto de profesionales con los que trabaja o para quienes trabaja, deberá custodiar los documentos e informaciones de la persona usuaria, así como restringir el acceso permitiendo su uso sólo al personal autorizado con los que desempeña su función como forma de garantizar la confidencialidad.

Artículo 48.- Supuestos de exención de la confidencialidad y del secreto profesional

Los/las profesionales de Aculco tendrán como prioridad la vida, seguridad e integridad física, psicológica y social de la persona usuaria, dando la información confidencial indispensable en el círculo más restringido posible de la intervención profesional.

Para que el/la profesional pueda romper el secreto profesional debe darse una situación excepcional de suma gravedad que suponga un riesgo previsible e inminente para la persona usuaria, para el/la profesional o para terceros.

No obstante, el/la profesional no vulnera el secreto profesional en los siguientes supuestos:

1. Cuando fuera relevado/a del secreto profesional, por escrito, por la persona usuaria, su representante legal o sus herederos.
2. Cuando reciba orden de informar sobre cuestiones confidenciales por mandato legal o por un órgano judicial. Si a pesar de ello tuviese dudas sobre los límites de la información confidencial solicitada podrá pedir asesoramiento al servicio jurídico de Aculco y

plantearlo tanto de forma previa como en el juicio o expediente, para ser eximido de dicha obligación por la autoridad judicial o administrativa.

3. Cuando sea denunciado por un usuario por la comisión de un delito o falta o la infracción del código deontológico siempre que no existan otras formas eficaces de defenderse. Si comparece como testigo podrá pedir el relevo conforme al punto b).
4. Cuando la persona usuaria o terceras personas puedan resultar afectadas de una forma injusta y grave.
5. Cuando se realice la intervención social en equipo respecto de la información necesaria para ello.

Artículo 49.- En caso de duda en la aplicación de los principios y supuestos antes indicados para la ruptura del secreto profesional se atenderá jerárquicamente a los siguientes principios:

- a. Prioridad de protección de los derechos fundamentales de la persona usuaria o terceros especialmente protegidos por la Ley.
- b. Principio de seguridad.
- c. Principio de libertad de decisión.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Código Deontológico, una vez aprobado por la Asamblea General de Aculco, entra en vigor y se publica en la página web institucional www.aculco.org, quedando a disposición pública para su consulta y uso.



En Madrid a 15 de septiembre de 2018.